

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 23 de febrero de 2024

Ejecutivo No. 2024-00047

Atendiendo la documentación allegada junto con la presente demanda Ejecutiva promovida por JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ MEJÍA contra MARIO MEDINA JAIME, el Despacho dispone:

RECHAZARLA, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que la apoderada de la parte ejecutante persigue el pago del capital de contenido en el pagaré base de ejecución por \$131'900.000,00 más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de mayo de 2023, lo que a la fecha de presentación de la demanda no supera el monto de los 150 smlmv (\$195'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ MEJÍA contra MARIO MEDINA JAIME, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

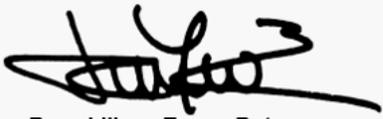
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 26 de febrero del 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

